

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

008 -2012/GOB.

Sullana, 17 DE ENERO DE 2012

17 ENE 2012  
13:30pm

**VISTO:** El INFORME N° 04-2011/GRP-CEPAD de fecha 27 de Diciembre del 2011; de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 366/2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC. de fecha 14 de Noviembre de 2011, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Funcionarios: LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. WALTER GARRIDO SILVA Ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, y al ING. JOSE CASTRO PISFIL Ex Director Sub Regional de Infraestructura, Nivel Remunerativo F-4; ambos considerados cargos de confianza, inmersos en el Informe N° 002-2011 de la Comisión Investigadora; y por **LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL PRESUNTO OTORGAMIENTO DE INCENTIVO OTORGADO A LOS TRABAJADORES DE LA SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONA con dinero de inversiones**, presunta comisión de Faltas Administrativas tipificadas en a) Incumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento respectivo (Art. 28° inciso a) del D. Leg N° 276) por no prodigar una efectiva protección a los bienes del Estado incurriendo en un incumplimiento de la obligación de salvaguardar los intereses del Estado (Art. 21° incisos a) del D. Leg. N° 276) y desconocer las labores del cargo para un mejor desempeño; 2) La negligencia en el desempeño de las funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. N° 276); 3) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceras (Art. 28° inciso f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Cédula de Notificación de fecha 15 de Noviembre de 2011, se les ha notificado a los Procesados: señor LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE Ex Jefe de la Oficina de Administración, señor Lic. WALTER GARRIDO SILVA Ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, y al señor ING. JOSE CASTRO PISFIL Ex Director Sub Regional de Infraestructura, Nivel Remunerativo F-4, respectivamente;

Que, los Procesados: señor LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE Ex Jefe de la Oficina de Administración, señor Lic. WALTER GARRIDO SILVA Ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, y al señor ING. JOSE CASTRO PISFIL Ex Director Sub Regional de Infraestructura, Nivel Remunerativo F-4, respectivamente; dentro de los términos de ley conferido para que hagan sus descargos de manera escrita y que contengan la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que puedan desvirtuar los cargos materia de proceso administrativo disciplinario; han procedido y cumplido con presentar sus descargos;

Que, luego de analizados los medios probatorios alcanzados por los procesados, habiéndolos debidamente evaluados la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia respecto a la investigación de **LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL PRESUNTO OTORGAMIENTO ILEGAL DE INCENTIVO O PLUS OTORGADO A LOS**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

008 -2012/GOB.

Sullana, 09 DE FEB 2012

**TRABAJADORES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA con dinero de inversiones, mediante Informe N° 04-2011/GRP-401000-CEPAD de fecha 27 de Diciembre del 2011, concluyendo lo siguiente:**

- Que, se le imputa responsabilidad administrativa al **LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;** por cuanto, los argumentos vertidos en sus descargos no han desvirtuado los hechos por el contrario ha reconocido, en consecuencia, el actuar del funcionario se ha dado en lo siguiente: 1) Incumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento respectivo (Art. 28° inciso a) del D. Leg N° 276) por no prodigar una efectiva protección a los bienes del Estado incurriendo en un incumplimiento de la obligación de salvaguardar los intereses del Estado (Art. 21° incisos a) del D. Leg. N° 276) y desconocer las labores del cargo para un mejor desempeño; 2) La negligencia en el desempeño de las funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. N° 276); 3) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros (Art. 28° inciso f) del D. Leg. N° 276). La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que en atención a lo señalado en el Art. 151° del D. S. N° 005-90-PCM la conducta infractora del procesado es agravada por el efecto dañoso causado al erario público (Art. 151° inciso a, b, e del D. S. N° 005-90-PCM) toda vez que se ha pretendido darle un ropaje de legalidad al otorgamiento de los estímulos a los trabajadores sobre la base de peticiones multitudinarias y acuerdos consensuados que adolecen de informes técnicos previos que se condigan con las prohibiciones y medidas de austeridad contenidas en las respectivas Leyes de Presupuesto; en tal razón, a la luz de lo señalado en el Art. 152, 153, 154 incisos b y c y del Art. 170° del D. S. N° 005-90-PCM; por lo que recomienda imponer al Coprocesado la Sanción Disciplinaria de Cese Temporal de Veinte (20) días por su función propia de cautelar los fondos públicos debido al perjuicio económico causado a la administración con la decisión adoptada.
- Que, se le imputa responsabilidad administrativa al **Lic. WALTER GARRIDO SILVA, Ex Director de Programación y Presupuesto;** por cuanto, los argumentos vertidos en sus descargos no han desvirtuado los hechos por el contrario ha reconocido, en consecuencia, el actuar del funcionario se ha dado en lo siguiente: 1) Incumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento respectivo (Art. 28° inciso a) del D. Leg N° 276) por no prodigar una efectiva protección a los bienes del Estado incurriendo en un incumplimiento de la obligación de salvaguardar los intereses del Estado (Art. 21° incisos a) del D. Leg. N° 276) y desconocer las labores del cargo para un mejor desempeño; 2) La negligencia en el desempeño de las funciones (Art. 28° inciso d) del D. Leg. N° 276); 3) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros (Art. 28° inciso f) del D. Leg. N° 276). La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que en atención a lo señalado en el Art. 151° del D. S. N° 005-90-PCM la conducta infractora del procesado es agravada por el efecto dañoso causado al erario público (Art. 151° inciso a, b, e del D. S. N° 005-90-PCM) toda vez que se ha pretendido darle un ropaje de legalidad al otorgamiento de los estímulos a los trabajadores sobre la base de peticiones

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

006 -2012/GOB.

Suliana,

14 ABRIL 2012

multitudinarias y acuerdos consensuados que adolecen de informes técnicos previos que se condigan con las prohibiciones y medidas de austeridad contenidas en las respectivas Leyes de Presupuesto; en tal razón, a la luz de lo señalado en el Art. 152, 153, 154 incisos b y c y del Art. 170° del D. S. N° 005-90-PCM, por lo que recomienda imponer al Coprocesado la Sanción Disciplinaria de cese temporal de Veinte (20) días por su función propia de cautelar los fondos públicos debido al perjuicio económico causado a la administración con la decisión adoptada.

- Y Que, se le imputa responsabilidad administrativa al **ING. JOSE CASTRO PISFIL, Ex Director Sub Regional de Infraestructura**; por cuanto, los argumentos vertidos en sus descargos no han desvirtuado los hechos por el contrario ha reconocido, en consecuencia, el actuar del funcionario se ha dado en lo siguiente: 1) Incumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento respectivo (Art. 28° inciso a) del D. Leg N° 276) por no prodigar una efectiva protección a los bienes del Estado incurriendo en un incumplimiento de la obligación de salvaguardar los intereses del Estado (Art. 21° incisos a) del D. Leg. N° 276) y desconocer las labores del cargo para un mejor desempeño; 2) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros (Art. 28° inciso f) del D. Leg. N° 276). La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que en atención a lo señalado en el Art. 151° del D. S. N° 005-90-PCM la conducta infractora del procesado es agravada por el efecto dañoso causado al erario público (Art. 151° inciso a, b, e del D. S. N° 005-90-PCM) toda vez que se ha pretendido darle un ropaje de legalidad al otorgamiento de los estímulos a los trabajadores sobre la base de peticiones multitudinarias y acuerdos consensuados que adolecen de informes técnicos previos que se condigan con las prohibiciones y medidas de austeridad contenidas en las respectivas Leyes de Presupuesto; en tal razón, a la luz de lo señalado en el Art. 152, 153, 154 incisos b y c y del Art. 170° del D. S. N° 005-90-PCM, por lo que recomienda imponer al Coprocesado la Sanción Disciplinaria de cese temporal de Quince (15) días por el perjuicio económico causado a la administración con la decisión adoptada.

Que, de acuerdo al Art. 170° es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, por lo que respecto a la responsabilidad del Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. Isidro Silva Yañeque, de la revisión de los actuados se observa que el Ex Funcionario actuó ante los requerimientos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Certificación de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 436-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por lo que se le reduce la Sanción a 05 días de Suspensión; en cuanto a los demás procesados la Sanción aplicarse será de 15 días de sin goce de remuneración en la Administración Pública;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 069-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

006 -2012/GOB.

Sullana, 03 DE ENERO 2012

2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura y sus modificatorias;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, administrativamente, por Cinco (05) días sin goce de remuneración, al señor **LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE**, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** administrativamente, por Quince (15) días sin goce de remuneración en la Administración Pública, al **Lic. WALTER GARRIDO SILVA**, Ex Director de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR** administrativamente por Quince (15) días sin goce de remuneración en la Administración Pública, al **ING. JOSE CASTRO PISFIL**, Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución; a los Ex Funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna": **Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE**, en su centro de trabajo Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" ó en su domicilio sito en: Mz. 7 Lote 3B - San Pedro - Piura; **Lic. WALTER GARRIDO SILVA**, en su Domicilio sito en: Isabel Barreto Primera Etapa Mz. B Lote 12 - Paíta; **Ing. JOSÉ CASTRO PISFIL**, en su domicilio sito en: Urb. Ignacio Merino II Etapa Mz I Lote 24 - Piura; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

29  
Mora

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

606 -2012/GOB.

Sullana, 09 ENE 2012

**ARTÍCULO SEXTO.- HÁGASE** de conocimiento el presente acto resolutivo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

CMC. Luis Gerardo Tavares Cárdena  
GERENTE SUB REGIONAL

RECEIVED  
D.A.C.  
FAN 101  
2012

